

EL BORRADOR DE CONSTITUCION (II)

Las relaciones Iglesia-Estado, la educación y el orden económico-social son los tres puntos que el senador y catedrático de Derecho político Luis Sánchez Agesta aborda en este segundo comentario al borrador constitucional.

PARECE necesario volver a insistir en que estamos ante un borrador en que los defectos técnicos de ordenación, redacción y precisión serán probablemente rectificadas por la propia ponencia en una lectura más meditada y serena, en que haya menos preocupación política y más objetividad

para establecer un texto jurídico. Pero puesto que se ha producido el hecho afortunado de esta publicación, que es natural que enfunde a los autores, creo que todos tenemos el deber de sumar nuestras observaciones para que el texto mejore en su redacción y en su sentido. Este es, probablemente, el momento oportuno en que aún no hay compromisos ni pacto formal que pretendan hacer intocable el texto.

ME parece más importante que señalar erratas menudas, que los mismos autores corregirán o que otros advertirán, llamar la atención sobre los compromisos políticos que se revelan a lo largo de los 89 primeros artículos del texto. Y dejaremos para otra ocasión los comentarios de las nuevas "entregas", con que se está satisfaciendo el legítimo deseo de saber. Creo que esos

compromisos son la columna vertebral del texto que puede interesar a los españoles. Y quizá hubiera sido más lógico que la ponencia, en un plazo más breve, hubiera redactado unas cuantas bases sobre los temas políticos centrales para revisar después el texto articulado que hubieran desarrollado los letrados.

EL primer punto en que se revela un compromiso, y hasta diríamos que la expresión que lo recoge es típica de una base de compromiso, es que el Estado español no es confesional y garantiza la libertad religiosa. El profesor Tierno ha subrayado con gracia que el texto publicado sería aplicable a cualquier país y que en ningún artículo veía el rastro de una Constitución para España. Porque el hecho real es que en España no sólo existen, sin discutir la cifra, un gran número de católicos, sino una organización de la Iglesia que ha tenido y tiene un inevitable peso en la sociedad española. ¿Se puede desconocer este hecho en una Constitución para España? El compromiso es que el Estado no es confesional y que garantiza la libertad religiosa. ¿No podía haberse establecido en ese artículo 3.º o, si se quiere, en el 17, en que se vuelve a garantizar esa libertad religiosa y de culto, un párrafo que constatará la existencia de esa realidad sociológica? En mi opinión, bastaría con una afirmación de que el Estado y la Iglesia católica u otras confesiones religiosas organizadas podían celebrar acuerdos, sin merma de su recíproca independencia y libertad, para regular sus relaciones; o si se prefiere, afirmar que la Iglesia católica y todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley y que sus relaciones con el Estado se pueden regular por un pacto aceptado por ambas partes.

OTRO punto polémico es, sin duda, la educación. Los artículos 31 y 32 parecen fundarse en la libertad de creación de escuelas y en una atribución al Estado o los poderes públicos de una facultad para programar la educación y las instituciones docentes de todos los niveles e inspeccionar el sistema educativo en su conjunto. La fórmula, de patente compromiso, podría considerarse correcta si la libertad de creación de escuelas estuviera acompañada de una proclamación de la libertad de enseñan-

Luis SANCHEZ AGESTA

(Continúa en pág. sigte.)

EL BORRADOR DE LA CONSTITUCION

(Viene de la pág. anterior)

za (y de la de investigación científica, que también se ignora). Por otra parte, también llama la atención la asepsia con que el texto ignora la posibilidad de una enseñanza religiosa que no olvida Constitución tan poco sospechosa y moderna como la ley Fundamental de Bonn.

UNO de estos últimos puntos de compromiso es el que establece el artículo 36 sobre el orden económico y social. Hay un párrafo 2.º, pendiente de redacción, que no permite un juicio definitivo. No debo ocultar que, aunque el compromiso me parezca satisfactorio, y casi diría que obligado en el panorama actual de las fuerzas políticas españolas, no me gusta la redacción. Hay en primer lugar una definición técnica de un sistema económico que no debiera figurar en la Constitución. Sería preferible limitarse a afirmar la libertad de la iniciativa económica privada. De otra parte, la afirmación de una vertiente o apertura social en la "defensa de la productividad" me parece una expresión paradójicamente antisocial. A la hora de escoger un texto invitaría a nuestros ponentes constitucionales a meditar sobre el artículo 41 de la Constitución italiana, que prohíbe que la libre iniciativa privada se desarrolle en contradicción con la utilidad social o de manera que menoscabe la seguridad, la libertad y dignidad humana y autoriza el establecimiento de planes, programas o controles para que la actividad económica, pública y privada, pueda ser dirigida y coordinada a los fines sociales.

Y nada más por hoy. Celebraría que estas observaciones no las estimaran nuestros ponentes como una crítica maliciosa, sino como una sincera colaboración. Me apresuro

a decir estas cosas porque si la Constitución es lo que debe ser, fruto de un acuerdo que puedan aceptar todos los españoles, y dadas nuestras prácticas parlamentarias, es posible que más adelante no tenga ocasión de decirlos.

Luis SANCHEZ AGESTA